



RAD: 2021/122. SECRETARIA. Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por ADRIANA CHARRIS TAFUR contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, informándole que la parte interesada no subsanó la demanda.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00122-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA CHARRIS TAFUR
DEMANDADO: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA.

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 4 de mayo de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por la señora ADRIANA CHARRIS TAFUR contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza